

cuestiones prejudiciales solicitando su interpretación.

Los Capítulos 10 a 12 analizan la jurisprudencia relativa a las normas europeas sobre la determinación de la ley aplicable. En el Capítulo 10 se estudian con profundidad y sentido crítico las cuestiones relativas a la ley aplicable a los contratos internacionales, tales como la cuestión del control de la autonomía de las partes, la determinación de la ley aplicable en defecto de elección o la aplicación de las disposiciones imperativas. La jurisprudencia recaída en interpretación del Reglamento Roma II se describe en el Capítulo 11 que se ocupa, fundamentalmente, de la calificación extracontractual, para establecer los límites entre materia contractual y extracontractual y así determinar la aplicación del Reglamento Roma II. En relación a la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial, en el Capítulo 12 se examina la jurisprudencia recaída a cerca del Reglamento Roma III que ha aclarado su ámbito de aplicación en relación con los divorcios privados y a la delimitación de los supuestos en que se puede dar cabida a la aplicación del Derecho del foro (ex art. 10).

Los Capítulos 13 a 15 se centran en las sentencias dictadas en interpretación de los reglamentos triples, el de alimentos (Cap. 13), el de la insolvencia (Cap. 14) y el sucesorio (Cap. 15). En estos capítulos se hace una tarea de elaboración sistemática y de síntesis de cuestiones complejas digna de mención.

Los pronunciamientos del Tribunal de Justicia en interpretación de los Reglamentos sobre notificación y pruebas (Cap. 17) y los relativos a la tutela del crédito transfronterizo (Caps. 17 y 18 para la tutela ejecutiva y cautelar y decla-

rativa, respectivamente) se exponen con profundidad, por lo que pueden extraerse interesantes consecuencias.

Los cuatro últimos capítulos se ocupan de distintas e importantes cuestiones resultas por el Tribunal de Justicia que afectan, por un lado, a los ciudadanos europeos en su vida privada: el Derecho al nombre y la libre circulación de las personas (Cap. 19) y la reagrupación familiar (Cap. 22), por un lado. Por otro lado, se exponen los pronunciamientos del Tribunal en relación con la determinación de la *lex societatis* y el traslado de la sede social (Cap. 20) y a la libre circulación de los abogados (Cap. 21). El primero de ellos analiza las distintas sentencias en las que se aplica el importantísimo principio del reconocimiento mutuo en relación con la determinación al nombre, mientras que los otros tres abordan tanto el Derecho europeo originario y derivado en cada uno de los temas de los que se ocupan.

Se trata de una obra especialmente valiosa para los académicos del Derecho internacional privado que reciben un análisis de la jurisprudencia del Tribunal en aplicación de los principales instrumentos de la asignatura. Pero también resulta especialmente útil, diría más bien imprescindible, para los profesionales del Derecho que deben resolver las cuestiones jurídicas clásicas de competencia judicial internacional, ley aplicable y validez extraterritorial de decisiones en aplicación de los reglamentos europeos y de otras normas que regulan los derechos de las personas físicas y jurídicas en sus relaciones internacionales.

N. GOÑI URRIZA

Universidad Pública de Navarra

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.06>

CARDONA LLORÉNS, J., SANZ CABALLERO, S. y ARRUFAT CÁRDAVA, A., *La protección internacional de la persona*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, 283 pp.

La protección internacional de la persona es una obra necesaria y cualitati-

vamente importante en el ámbito de la ciencia jurídica en español. Es una obra

necesaria porque viene a ocupar una laguna en las referencias sobre la protección internacional de la persona humana. En un contexto universitario en el que cada vez son más las universidades que ofrecen cursos específicos sobre la protección internacional de los derechos humanos en distintos grados universitarios, apenas existen manuales que abarquen el conjunto de las normas internacionales sobre la materia, pertenezcan al sistema universal o a los subsistemas regionales. Junto a ello, los autores de esta obra, en especial, Jorge Cardona reúnen la doble condición de docentes universitarios y de personas con experiencia práctica en los diversos órganos (nacionales e internacionales) de protección de derechos humanos. Además, como se ha apuntado, es una obra cualitativamente importante en el ecosistema académico en español porque, a diferencia de otras lenguas [véase, entre otros ejemplos, A. Peters, *Beyond Human Rights. The Legal Status of the Individual in International Law*, trad. J. Huston, Cambridge, Cambridge University Press, 2016 (1.ª ed. en alemán 2014)], no existía una obra de estas características.

La obra está estructurada en ocho capítulos: el primero, de carácter introductorio, sobre la condición del individuo en el Derecho internacional; el segundo y el tercero sobre el marco normativo e institucional de la protección internacional de los derechos humanos en el ámbito universal; el cuarto sobre la protección de los derechos humanos en el ámbito regional, con especial referencia al subsistema europeo pero que incluye también el interamericano y el africano; el quinto tiene por objeto la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional con una importante referencia a la aplicación de los actos de las instituciones internacionales en el sistema español; el sexto examina la protección del individuo durante los conflictos armados; el capítulo siete presenta la protección internacional de los refugiados; y la obra se

cierra con el capítulo octavo en el que se analiza la responsabilidad internacional del individuo por crímenes internacionales y las diferentes posibilidades de exigir dicha responsabilidad tanto en el ámbito interno como en el internacional.

La idea fundamental que vertebra toda la obra es que en la actualidad existe un sistema internacional de protección de los derechos humanos en el que están integrados también los sistemas estatales: «El sistema internacional es, en principio autónomo respecto de los sistemas estatales, aunque [...] finalmente los sistemas estatales terminan integrándose en el sistema internacional al suponer la vía última de garantía y aplicación del marco internacional, del que, además, deriva su propio fundamento, alcance y límites» (pp. 30 y 186). El conjunto de la obra expone el sistema internacional, los subsistemas regionales y la imbricación de los sistemas estatales como instrumentos de garantía y cumplimiento de aquellos. La presentación y argumentación de esta tesis contiene aportaciones novedosas de gran valor. En esta reseña se van a destacar dos de ellas: por un lado, la existencia de un sistema internacional de protección de los derechos humanos y sus características y, por otro lado, la noción de medidas de aplicación y, en particular, el estatuto jurídico de los diferentes actos de las instituciones internacionales en el Derecho español.

Una de las principales aportaciones de la obra es la identificación, características y presentación de un *sistema internacional de derechos humanos*. Como señala J. Cardona, aunque la idea de sistema de protección de derechos humanos no está en la Carta de las Naciones Unidas, en la actualidad se puede defender su existencia como resultado de un proceso evolutivo en el que se pueden identificar varios elementos que se han interrelacionado de forma dialéctica. El primero es «la consideración del individuo y de su dignidad como un valor autónomo de

la sociedad internacional que, de esta forma, se convierte, no solo en un bien jurídico protegible en sí mismo por el Derecho internacional, con independencia de la condición o circunstancias en que se encuentre el particular objeto de protección, sino en *un interés público global*» (p. 28). El segundo es la adopción de un conjunto de normas sustantivas (algunas de ellas de *ius cogens*) que reconocen derechos fundamentales a las personas por medio de diferentes tratados internacionales de ámbito universal que integran el marco normativo del sistema. El tercero es la progresiva creación de «mecanismos de control que ofrecen al particular protección frente al Estado en el plano internacional» que constituyen el marco institucional del sistema. Y, por último, como ya se ha destacado, la integración entre el sistema internacional, los subsistemas regionales y los sistemas estatales de protección de los derechos humanos.

Otra de las aportaciones destacadas de la obra, como consecuencia de la integración entre el sistema internacional, los subsistemas regionales y los sistemas estatales y de que estos encuentran su fundamento, alcance y límites en el sistema internacional, es la consideración del sistema nacional como el último garante del sistema de protección internacional (p. 181). En este proceso de aplicación nacional de la protección internacional, es especialmente encomiable el análisis que se hace en la obra del valor jurídico que tienen los diferentes actos de las instituciones internacionales en España. Se trata de una cuestión tan importante como polémica en la jurisprudencia y en la doctrina española, en particular a raíz de la STS 1263/2018, de 17 de julio, en el asunto *Ángela González Carreño*. Para abordar tan delicada cuestión, J. Cardona propone precisar tres cuestiones previas: la necesidad de distinguir entre los diversos actos que adoptan los órganos de tratados; el objeto y fin de los dictá-

menes y de las medidas provisionales; y la aplicabilidad interna de los actos jurídicamente vinculantes en el ámbito internacional. Asimismo, propone también distinguir entre tres tipos de actos: las Observaciones finales, los Comentarios generales y los dictámenes y las medidas provisionales.

En suma, *La protección internacional de la persona* es una obra necesaria por su valor científico y por su oportunidad para cubrir una necesidad docente como manual de referencia en las asignaturas sobre la protección internacional de los derechos humanos. Además, ofrece una construcción teórica propia articulada alrededor de la existencia integrada de un sistema de protección internacional de los derechos humanos. Y, por último, el análisis de la aplicación nacional de los distintos actos de las instituciones internacionales y de su diferente valor jurídico es de una extraordinaria finura jurídica. Solo una sugerencia para las próximas ediciones de la obra, que a buen seguro las tendrá. Dadas la ambición y la entidad de la obra quizá convendría incluir un Capítulo Introductorio de carácter más teórico en el que presentar al individuo como destinatario de derechos y obligaciones internacionales, cuya posición en el ordenamiento jurídico internacional ha evolucionado de objeto a sujeto de Derecho internacional. Un análisis del individuo como sujeto de Derecho internacional ayudaría a entender mejor los presupuestos conceptuales implícitos de la obra, su contenido y las consecuencias sistémicas que ha tenido sobre el sistema jurídico internacional. Una de ellas es la humanización del Derecho internacional que lo ha transformado cualitativamente después de la Segunda Guerra Mundial.

Á. J. RODRIGO HERNÁNDEZ
Universitat Pompeu Fabra

<http://dx.doi.org/10.17103/redi.74.2.2022.4.07>